CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-0320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

LIMA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL IRTP"

PERÍODO

PERÍODO:22 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

14 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0092023203200 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-0320-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL IRTP"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	El IRTP contrató una servidora para el puesto de especialista secretario(a) técnico(a) de procedimientos administrativos disciplinarios, sin acreditar el cumplimiento de la experiencia específica requerida en las bases de la convocatoria CAS n.° 005-2022-código 002, no habiendo efectuado los filtros adecuados en la evaluación y verificación de la documentación que acreditan otros postulantes que si cumplían con los requisitos establecidos; posteriormente le comunicaron a la servidora el término de su vínculo laboral y pese a configurarse este, dieron continuidad al contrato extinguido; afectando la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal CAS, además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIÓN	30
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	31

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I R T P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-0320-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL IRTP""

PERÍODO: 22 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en adelante "IRTP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0320-2023-003, iniciado mediante Oficio n.° 000001-2023-C-IRTP-OCI de 8 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la contratación del profesional para la Secretaria Técnica las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del IRTP, se efectuó conforme a lo establecido en las disposiciones internas, normativa aplicable y la finalidad pública prevista.

Objetivo Específico n.° 1

Determinar si el proceso para la contratación de un(a) Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la Secretaria Técnica las Autoridades de los Órganos Instructores del PAD del IRTP, se efectuó en concordancia con las disposiciones internas, normativa aplicable y la finalidad pública prevista.

Objetivo Específico n.° 2

Determinar si la conclusión contractual de la Especialista Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Secretaria Técnica las Autoridades de los Órganos Instructores del PAD del IRTP, se efectuó en concordancia con las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico está referido a verificar y determinar si el IRTP ha realizado las actividades para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la contratación de un(a) profesional para la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IRTP, artículos 92° y 94° de la

Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", considerándose para ello los requisitos e impedimentos para el acceso y/o contrataciones de profesionales de derecho (abogados) para el puesto de Especialista para la Secretaría Técnica del PAD – Área de Administración de Personal del IRTP.

En ese contexto, de la revisión y análisis de la documentación relacionada con el proceso de Convocatoria CAS n.° 005-2022-código 002, para la contratación por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de un(a) (1) Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se tomó conocimiento de la existencia de hechos con evidencias de irregularidad, al haberse identificado que la abogada que se declaró apta, otorgándole el máximo puntaje en la evaluación curricular, sin que acredite el cumplimiento del requisito de Experiencia Específica del perfil de puesto, posibilitando continúe en el proceso y pase a la etapa de entrevista y sea declarada como ganadora del citado proceso, suscribiendo contrato CAS con el IRTP; de otro lado, luego de haber comunicado la Administración de Personal la finalización del vínculo laboral de la citada especialista, la citada Área comunicó el desistimiento de esta acción y la continuidad de sus labores en el Área de Administración de Personal - Secretaria Técnica, realizándose la suscripción de un nuevo Contrato Administrativo de Servicios. Lo antes señalado afectó la legalidad y transparencia del citado proceso de selección CAS; además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SUPERVISOR I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ABOGADO OCI I.R.T.P.

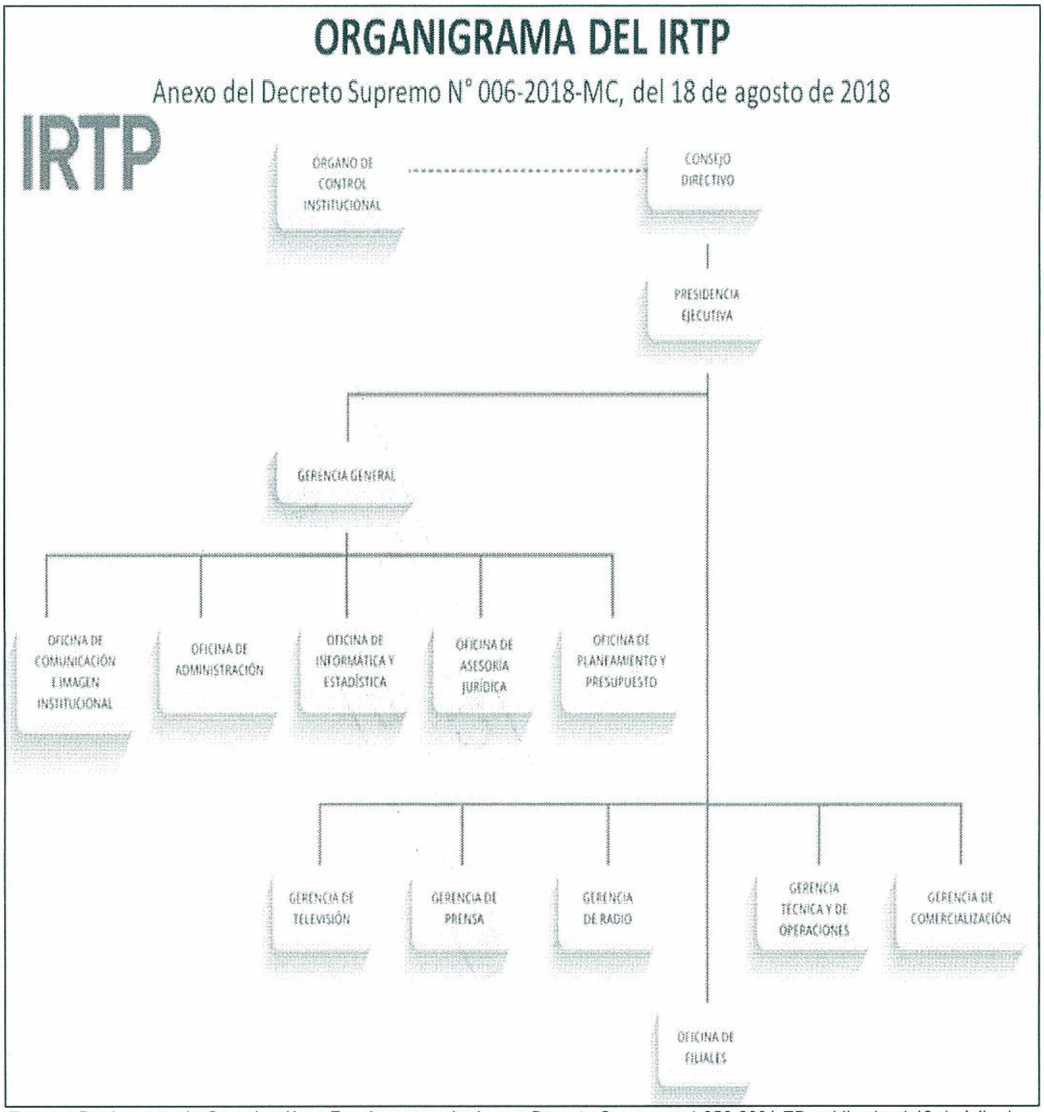
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al IRTP comprende el periodo del 22 de agosto de 2022 al 31 de agosto 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la contratación de profesional para la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del PAD del IRTP, dependiente del Área de Administración de Personal, atendiendo al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para esta contratación considerando las disposiciones de SERVIR y la normativa interna, referida al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú -IRTP pertenece al Sector Cultura (Ministerio de Cultura), en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

El IRTP CONTRATÓ UNA SERVIDORA PARA EL PUESTO DE ESPECIALISTA SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA CAS N° 005-2022-CÓDIGO 002, NO HABIENDO EFECTUADO LOS FILTROS ADECUADOS EN LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITAN OTROS POSTULANTES QUE SI CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; POSTERIORMENTE LE COMUNICARON A LA SERVIDORA EL TÉRMINO DE SU VÍNCULO LABORAL Y PESE A CONFIGURARSE ESTE, DIERON CONTINUIDAD AL CONTRATO EXTINGUIDO; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CAS, ADEMÁS ANTE LA INEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL VÁLIDA NO SE CAUTELÓ NI GARANTIZÓ LA IDONEIDAD PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I.R.T.P. - OCI

De la revisión a la documentación proporcionada por el Área de Administración de Personal del IRTP, que sustenta los actuados del proceso de Convocatoria CAS n.° 005-2022-código 002, para la contratación por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de un(a) (1) Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se evidenció que los responsables de la conducción del citado proceso, calificaron y otorgaron el máximo puntaje de evaluación curricular a la postulante señorita Evy Carmen Espinoza Vidal, sin que acredite el cumplimiento del requisito de Experiencia Específica del perfil de puesto, establecido en los criterios de calificación de las bases, posibilitando que la citada postulante continúe en el proceso y pase a la etapa de entrevista y sea declarada como ganadora del proceso Convocatoria CAS n.° 005-2022 (Código 002), suscribiendo el contrato CAS con el IRTP, conllevando a la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° D000035-2022-IRTP-PE de 4 de octubre de 2022, en el cargo de Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del PAD del IRTP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

Al respecto, se ha evidenciado que, de los diez (10) profesionales que postularon en el proceso de Convocatoria CAS n.° 005-2022-código 002, Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, cuatro (4) postulantes (incluida la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal) fueron considerados para la etapa de Entrevista sin acreditar los requisitos de experiencia laboral establecidos en las Bases de la Convocatoria del Proceso CAS n.° 005-2022; seguidamente, se evidencia que dos (2) postulantes cumplían con los requisitos solicitados, siendo uno (1) no considerado para la etapa de entrevista y el otro fue desaprobado en la etapa de entrevista; los cuatro (4) postulantes restantes no acreditaron los requisitos del perfil del puesto que se requería.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

Adicionalmente, luego de haber sido declarada ganadora del proceso Convocatoria CAS n.° 005-2022 (Código 002), la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal suscribió el Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP el 28 de setiembre de 2022, con fecha de inicio de 3 de octubre de 2022 y término el 31 de diciembre de 2022 y mediante la Resolución de Gerencia General n.° D000035-2022-IRTP-GG del 4 de octubre de 2022 se le designó como Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores Disciplinarios del IRTP.

Por otro lado, mediante Carta n.° D000246-2022-IRTP-OA1 del 22 de diciembre de 2022, el IRTP comunicó a la servidora el vencimiento indefectible de su contrato el 31 de diciembre de 2022, para que realice la entrega de cargo y los bienes patrimoniales asignados al superior jerárquico; sin embargo, luego de haber finalizado el vínculo laboral de la servidora, la jefa del Área de Administración de Personal la señora Martha Ynés Aguirre Abensur mediante Carta n.° D000005-2023-IRTP-OA1 del 3 de enero de 2023 comunicó a la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal el desistimiento de lo señalado en la Carta n.° D000246-2022-IRTP-OA1 y la continuidad de sus labores

en el Área de Administración de Personal - Secretaria Técnica, realizándose la suscripción de un nuevo Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP[1], cuyo documento tiene como fecha el 30 de diciembre de 2022 a un plazo de tres (3) meses (del 1 de enero al 31 de marzo de 2023), y luego renovado mediante Addendum al Contrato Administrativo de Servicios OA T N° 2096-2023-IRTP suscrito el 22 de marzo de 2023, con vigencia hasta el 30 setiembre de 2023.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 6° (numeral 3) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815; el Artículo IV (numerales 1, 6 y 7), artículos 5°, 7° (literales d y e) y 9°de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175; artículo 3° (numeral 3.1) del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificada por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 6 (literales b.1, b.2, b.3 y b.4), 7 (literales a, b, d y e), 13 (literales b.2 y c.4) de la Directiva n.° 001-2019-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 143-2019-SERVIR-PE; numeral I – Perfil del puesto / Experiencia mínima y numeral IV (literal B) de las Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 publicado el 23 de agosto del 2023 en el portal institucional del IRTP; y literales A y B del rubro Experiencia Específica del Perfil del puesto de "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" autorizado por la Oficina de Administración mediante proveído n.° D005493-2022-IRTP-OA de 19 de agosto de 2022; artículos 16° (numeral 16.1), 200° (numeral 200.5) y 201 (numeral 201.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; el artículo 1 del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057; el artículo IV del Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - Decreto Legislativo n.° 1023.

Dicha situación, afectó la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal CAS; además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

La situación expuesta se originó por el accionar consciente y voluntario de la jefa del Área de Administración de Personal y de la Analista de Desarrollo de Personal, como integrantes del Comité de Selección del referido proceso, declarando Apta y posteriormente ganadora a la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal a pesar de no acreditar la experiencia específica mínima requerida para el citado puesto, siendo formalizada su contratación por la jefa de del Área de Administración de Personal, quien además de manera consciente y voluntaria suscribió un nuevo contrato con la citada persona, a pesar de haber comunicado la culminación de su contratación y conocer que en la normativa CAS no está regulada la figura del desistimiento, incumpliendo las normas que regulan el acceso al empleo público y transgrediendo el principio de legalidad. Así también, por la ausencia de control y supervisión por parte de la jefa de la Oficina de Administración para la correcta ejecución del referido proceso de selección y del cumplimiento de la normativa que regula el acceso al empleo al empleo público.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

[1] En atención a lo solicitado por el OCI, el IRTP, con Informe n.° D001327-2023-IRTP-OA1 de 19 de setiembre de 202, señaló lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios CAS que registra fecha de suscripción el 31 de diciembre de 2022, y tiene número de contrato CAS OA-T n.° 2096 **2022**-IRTP, el mismo que debió ser OA 2096-**2023**-IRTP, corresponde a la vigencia de contrato por el período 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

A. De la selección y contratación a servidora para el puesto de "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"

Mediante Informe n.° D000669-2022-IRTP-OA1 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 4)**, la jefa del Área de Administración de Personal señora Martha Ynés Aguirre Abensur[2], solicitó a la jefa de la Oficina de Administración autorización la contratación de personal en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), requiriendo el puesto siguiente:

> *"(...) un (1) Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quien se encargará de ejecutar las funciones correspondientes a la Secretaría Técnica, contenidos en la normativa sobre el procedimiento administrativo disciplinario (...)".*

Al respecto, mediante proveído n.° D005493-2022-IRTP-OA de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 5)**, la jefa de la Oficina de Administración, señora Alicia Matutina López Callirgos, dispuso la procedencia de la contratación de acuerdo a la normatividad vigente. Seguidamente con proveído n.° D0003297-2022-IRTP-OA1 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 6)**, la jefa del Área de Administración de Personal, señora Martha Ynés Aguirre Abensur, se dirigió a la Analista de Desarrollo de Personal, señorita Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández[3], con la indicación siguiente: *"Autorizado continuar con el trámite correspondiente".*

Es así, que el 23 de agosto de 2022, la Oficina de Administración de Personal a través de la plataforma Oportunidades Laborales del IRTP en la página web institucional[4], publicó las bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 **(Apéndice n.º 7)**, en cuyo proceso requirieron en el código 002 el puesto de *"Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"* para la Oficina de Administración – Área de Administración de Personal. El cronograma de la citada convocatoria, establece que la Etapa de Evaluaciones es del 9 al 21 de setiembre de 2022, y se precisa que esta se subdividía en:

a) Evaluación de la Ficha de inscripción y CV documentado más anexos: del 9 al 13 de setiembre de 2022,
b) Resultados de la Evaluación de la Ficha de Inscripción, CV documentado más anexos y programación de Entrevista Personal: 14 de setiembre de 2022,
c) Ejecución de Entrevista Personal: del 15 al 20 de setiembre de 2022, y
d) Publicación de Resultados Finales: 21 de setiembre de 2022.

Con relación al "Perfil de Puesto", las bases establecieron los requisitos siguientes:

[2] Designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000020-2022-IRTP-PE de 3 de febrero 2022, con período de gestión del 7 de febrero de 2022 al 14 de abril de 2023 (conclusión con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000033-2023-IRTP-PE de 13 de abril de 2023).
[3] Analista de Desarrollo de Personal contratada con Contrato Administrativo de Servicios OA 1720-2019-IRTP de 4 de octubre de 2019, con una vigencia desde el 16 de octubre de 2019 hasta 30 de abril de 2023.
[4] https://www.irtp.gob.pe/convocatorias/2022 (Link del enlace de Oportunidades Laborales 2022 del IRTP)

Imagen n.° 1
Requisitos establecidos en el Perfil de Puesto de Especialista Secretario (a) Técnico (a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

PERFIL DEL PUESTO	
Formación Académica	Título universitario de Derecho, colegiado y habilitado.
Conocimientos	- Conocimiento en Derecho Laboral y/o Derecho Administrativo. - Conocimientos de Procesador de textos (Word), Hojas de cálculo (Excel) y Programa de Presentaciones (Power Point), a nivel básico.
Experiencia - Se considerarán como experiencia general las prácticas profesionales, las prácticas pre profesionales realizadas durante el último año de estudios. - Para aquellos casos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el postulante deberá presentar su constancia de egreso adicional a lo solicitado	- Experiencia general mínima de cinco (05) años en el sector público y/o privado. - Experiencia específica mínima de cuatro (04) años en el sector público y/o privado. - Experiencia mínima de un (01) año en el sector público. Nivel mínimo del puesto: Especialista.
Cursos y Programas de Especialización - Curso debe tener no menos de 8 horas de capacitación. - Programa de especialización debe tener no menos de 90 horas de capacitación en caso sean organizados por un ente rector, deberán ser no menor de 80 horas. Las horas de los programas de especialización no son acumulables.	- Programa de especialización o Diplomado (mínimo 90 horas) e Derecho Administrativo o Procedimiento Administrativo y/o Gestión Pública.
Habilidades y Competencias	Orientación a resultados, planificación, trabajo en equipo, capacidad organizativa y analítica.
Requisitos adicionales	No tener impedimentos para contratar con el Estado. No tener antecedentes judiciales, policiales, penales o de proceso de determinación de responsabilidades. No tener sanción por falta administrativa vigente.

Fuente: Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022. https://www.irtp.gob.pe/convocatorias/2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Para el código 002 - puesto de *"Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"* para la Oficina de Administración – Área de Administración de Personal, de acuerdo al Formato "Resultado de Evaluación Ficha de Inscripción y CV documentado más Anexos-Programación de Entrevista Personal" publicado el 14 de setiembre de 2022 en la página web de oportunidades laborales 2022 del IRTP **(Apéndice n.º 8)**, se presentaron diez (10) postulantes, siendo el caso que, como resultado de la etapa de Evaluación de la ficha de inscripción y Currículum Vitae (CV) documentado más anexos, el Área de Administración de Personal en el formato antes mencionado, estableció que cinco (5) postulantes obtuvieron la condición de APTO/A pasando a la etapa de Entrevista Personal y sobre los cinco (5) restantes no se realizó indicación alguna; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Postulantes registrados en la Convocatoria CAS n.° 005-2022, para el puesto de *"Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"* – código 002

N.°	Postulantes al Proceso CAS n.° 005-2022 – Código 002	Resultados Etapa de Evaluación de la ficha de inscripción y Currículum Vitae (CV) documentado, más anexos
1	**Evy Carmen ESPINOZA VIDAL**	**APTA**
2	Alexandra Beatriz SAUÑI ASTO	APTA
3	Henry Vlademir TAMBRA HUAMANI	APTO
4	Tania VEGA MARCHINARES	APTA
5	Jefferson Ali OROZCO CÓRDOVA	APTO
6	Ángel Gregorio ALIAGA ZAMUDIO	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarado APTO.
7	Arnaldo Juan Pablo MARTÍNEZ CARPIO	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarado APTO.
8	Saulo Saúl CALDERÓN CASAS	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarado APTO.
9	Mónica Fiorella CANCHURICA CARO	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarada APTA.
10	Valeria LEÓN CHACÓN	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarada APTA.

Fuente: Formato "Resultado de Evaluación Ficha de Inscripción y CV documentado más Anexos-Programación de Entrevista Personal" publicado el 14 de setiembre de 2022 en la página web de oportunidades laborales 2022 del IRTP **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

Sin embargo, de la revisión y análisis a la información remitida por el Área de Administración de Personal, se ha evidenciado que la profesional ganadora del puesto "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios", fue la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal, quien al momento del registro web de su postulación y de su CV adjuntó la documentación que sustenta la experiencia específica y mínima laboral para el referido puesto **(Apéndice n.° 9)**, la cual fue revisada y analizada por la jefa del Área de Administración de Personal señora Martha Ynés Aguirre Abensur y la Analista de Desarrollo de Personal, señorita Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández, encargadas de todas las etapas del proceso Convocatoria CAS n.° 005-2022[5], según consta en el Acta de Evaluación de la Convocatoria Pública CAS n.° 005-2022 de 21 de setiembre de 2022, no cumplió con los años requeridos en la experiencia específica (4 años) y experiencia mínima (1 año), conforme la evaluación realizada por el personal de la Comisión de Control que se detalla a continuación:

[5] En atención al requerimiento del equipo de recopilación de información, el jefe del Área de Administración de Personal mediante memorando n.° D000701-2023-IRTP-OA1 del 1 de setiembre del 2023, determinó que el personal a cargo de dicho proceso fue Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández, ex personal CAS Área de Administración de Personal, y Martha Ynés Aguirre Abensur Ex Jefa del Área de Administración de Personal; así como, mediante proveído n.° D0003297-2022-IRTP-OA1 de 19 de agosto de 2022, la jefa del Área de Administración de Personal, señora Martha Ynés Aguirre Abensur, autorizó continuar con el trámite del proceso CAS n.° 005-2022 a la Analista de Desarrollo de Personal, señorita Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández

Cuadro n.° 2
Evaluación de la "Experiencia Específica" para el puesto de Especialista Secretario(a) Técnico(a) del PAD de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 (código 002) realizada por la Comisión de Control OCI IRTP

N°	Cargo desempeñado	Entidad en que laboró	Documento que sustenta la experiencia	Periodo Inicio/término de la experiencia	Validación de tiempo de la experiencia			Criterios de calificación (*)
					Años	Meses	Días	
1	Especialista Legal en la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	Constancia de Prestación de Servicios n.° 020 de 27 de abril de 2022	No precisa fecha de inicio y término	0	0	0	**No Cumple**
2	Especialista Legal en la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	Constancia de Prestación de Servicios n.° 036 de 17 de agosto de 2022	No precisa fecha de inicio y término	0	0	0	**No Cumple**
3	Servicio de Abogado Especializado en Contrataciones del Estado y Gestión Pública para la Asesoría Legal	Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO	Constancia de Prestaciones n.° 029-2020-07.05-SENCICO de 31 de enero de 2020	Del 24/08/2019 al 20/12/2019	0	3	27	Cumple
Total años de experiencia especifica					**Años**	**Meses**	**Días**	
					0	3	27	

(*) **Validación realizada por la Comisión de Control OCI IRTP respecto al cumplimento del requisito mínimo de cuatro (4) años de experiencia específica para el puesto**[6].

Fuente: Documentos adjuntos al CV que obran en el Legajo Personal de la servidora Evy Carmen Espinoza Vidal remitido por el Área de Administración de Personal del IRTP, mediante Informe n.° D000929-2023-IRTP-OA1 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

[6] No se ha considerado los documentos que no precisan fecha de inicio y término toda vez que no acompañan las órdenes de servicio, con lo cual no cumple lo señalado en las Bases del Proceso CAS n.° 005-2022, que establece:

- ***"Experiencia**: Deberá acreditarse con documentos digitalizados de certificados de trabajo, constancias de trabajo, resoluciones de encargaturas y de cese, órdenes de servicios, boletas de pago, contratos y/o adendas, debidamente firmados.*
 La orden de servicio (inicio del servicio) debe ir acompañado con la confirmación de servicio y/o constancia de trabajo (cierre y ejecución del servicio)
 Todos los documentos que acrediten experiencia deberán presentar fecha de inicio, permanencia y/o fin del tiempo laborado, así como puesto o función desarrollada, con la firma o sello correspondiente por la entidad, caso contrario no se contabilizará el periodo señalado".

Además, las fechas señaladas por la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal en su documento de postulación, no concuerdan con las fechas en que se emiten las órdenes de servicio n.° 0000083 de 12 de febrero de 2021, n.° 0000212 de 23 de febrero de 2021, n.° 0000419 de 22 de febrero de 2021, n.° 0000548 de 15 de abril de 2021, n.° 0000753 de 9 de julio de 2021, n.° 0000851 de 30 de julio de 2021, n.° 0001031 de 4 de agosto de 2021, n.° 0001185 de 19 de agosto de 2021, n.° 0001329 de 31 de setiembre de 2021, n-° 0001551 de 23 de noviembre de 2021, n.° 0001645 de 24 de noviembre de 2021, n.° 0001753 de 30 de noviembre de 2021, n.° 0000072 de 31 de enero de 2022, n.° 0000240 de 22 de febrero de 2022, n.° 0000405 de 23 de marzo de 2022, n.° 0000523 de 19, n.° 0000711 de 31 de mayo de 2022 y n.° 0001064 de 20 de setiembre de 2022, remitidas por el Instituto de Rehabilitación con Oficio n.° 1463-2023-DG-INR de 17 de agosto de 2023, considerando lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 003-INR-2019-OEA/OL V.02 "Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón - Adjudicaciones sin proceso (ASP)", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 151-2019-SA-DG-INR de 31 de julio de 2019 ubicada en RD 151-2019-SA-DG-INR.pdf, que al respecto establece:

- ***"Contratación:***
 *Es la acción que debe realizar el instituto Nacional De Rehabilitación "Dra Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón para proveerse de bienes o servicios, de una entidad, **luego de haber sido notificado con una orden de servicio**, de compra o suscrito el contrato; asumiendo el pago del predio o de la retribución correspondiente con fondos públicos y demás obligaciones derivadas de su condición de contratante".*

Cuadro n.° 3
Evaluación de la "Experiencia Específica-Nivel mínimo del puesto Especialista" para el puesto Especialista Secretario(a) Técnico (a) de PAD de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 (código 002) realizada por la Comisión de Control OCI IRTP

N°	Cargo desempeñado	Entidad en que laboró	Documento que sustenta la experiencia	Periodo Inicio/término de la experiencia	Validación de tiempo de la experiencia			Criterios de calificación (validación de cumplimento mínimo de un (1) año de experiencia específica)
					Años	Meses	Días	
1	Especialista Legal en la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	Constancia de Prestación de Servicios n.° 020 de 27 de abril de 2022	No precisa fecha de inicio y término	0	0	0	**No Cumple**
2	Especialista Legal en la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	Constancia de Prestación de Servicios n.° 036 de 17 de agosto de 2022	No precisa fecha de inicio y término	0	0	0	**No Cumple**
3	Servicio de Abogado Especializado en Contrataciones del Estado y Gestión Pública para la Asesoría Legal	Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO	Constancia de Prestaciones n.° 029-2020-07.05-SENCICO de 31 de enero de 2020	Del 24/08/2019 al 20/12/2019	0	3	27	Cumple
Total años de experiencia mínima especifica en el puesto					**Años**	**Meses**	**Días**	
					0	3	27	

Fuente: Documentos adjuntos al CV que obran en el Legajo Personal de la servidora Evy Carmen Espinoza Vidal remitido por el Área de Administración de Personal del IRTP, mediante Informe n.° D000929-2023-IRTP-OA1 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

De acuerdo a la documentación presentada por la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal para el puesto de "Especialista Secretario (a) Técnico (a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"[7] al inscribirse a la Convocatoria CAS n.° 005-2022, descrita en los cuadros n.°s 1 y 2, se evidencia que no acredita los cuatro (4) años de experiencia específica en el sector público y/o privado, ni un (1) año de experiencia mínima establecidos como requisitos para el puesto de Especialista en el sector público.

Al respecto, el personal del OCI adicionalmente revisó los documentos que obran en el legajo personal de la servidora Evy Carmen Espinoza Vidal cuyos documentos sustentan su Currículum Vitae, y al revisar los documentos que corresponden a la experiencia laboral de la citada servidora, se evidencia que acredita contar con cinco (5) años, un (1) mes y ocho (8) días de experiencia general; sin embargo, respecto al requisito de "Experiencia Específica" y "Experiencia Mínima Específica" para el puesto Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se corrobora que **NO acredita** la experiencia específica mínima de cuatro (04) años en el sector público o privado **NI acredita** la experiencia mínima de un (01) año en el sector público, en vista que, las dos (2) constancias de prestación de servicios no precisan el día de inicio ni el día de término del servicio, pues solo precisa el mes y año, es decir, que no se encuentra conforme al criterio de calificación establecido en las Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022, que señala:

[7] Esta información fue solicitada por el OCI con memorando n.° D000097-2023-IRTP-OCI de 1 de setiembre de 2023, y remitida por el Área de Administración de Personal mediante Informe n.° D001242-2023-IRTP-OA1 de 4 de setiembre de 2023.

> "*Todos los documentos que acrediten experiencia deberán presentar* ***fecha de inicio, permanencia y/o fin del tiempo laborado****, así como puesto o función desarrollada, con la firma o sello correspondiente por la entidad,* ***caso contrario no se contabilizará el periodo señalado".***
> [El resaltado es agregado]

Por tanto, los criterios de calificación requirieron obligatoriamente se precise la fecha de inicio y la fecha de culminación de las labores o prestación de servicios, siendo necesario y también concordante con la información requerida en el archivo Excel "Ficha de inscripción al proceso de selección CAS", donde en *su módulo Experiencia Específica, indica que se consigne la fecha de inicio en el formato dd/mm/aaaa y fecha de término en el formato dd/mm/aaaa*, toda vez que el sistema contabiliza el tiempo laborado, por tanto la información que consignó la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal no cumplía con lo requerido en las bases del proceso CAS.

Conforme se describe en el cuadro n.° 2 y de acuerdo al criterio de calificación establecido en las Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022, los documentos adjuntos por la participante a través del link de la referida Convocatoria, sustenta solo tres (3) meses con veintisiete (27) días de experiencia específica con los que no acredita cumplir la experiencia específica de cuatro (04) años en el sector público y/o privado; y en el caso de la "Experiencia específica Nivel mínimo del puesto Especialista", de acuerdo a la documentación descrita en el cuadro n.° 3, la servidora adjuntó también tres (3) constancias de prestaciones de servicios donde dos (2) no precisan la fecha de inicio y conclusión del tiempo laborado, por tanto, no acredita cumplir la experiencia mínima de un (01) año en el sector público.

Teniendo en cuenta los hechos descritos, correspondía ser declarada "NO APTA" la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal, conforme a lo establecido en la Bases de la Convocatoria n.° 005-2022.; sin embargo, el Área de Administración de Personal del IRTP, a cargo de la señora Martha Ynés Aguirre Abensur, contrariamente a lo establecido en la Bases la declaró APTA con lo cual posibilitó el pase a la "Evaluación de Entrevista Personal" del proceso CAS n.° 005-2022 (Código002), evaluación a cargo de la Comisión Especial, conformada por la jefa del Área de Administración de Personal de la Oficina de Administración señora Martha Ynés Aguirre Abensur, y por la Analista de Desarrollo de Personal, señorita Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández, ésta última como Miembro n.° 01 del Comité Especial[8].

Al respecto, el OCI mediante el memorando n.° D000004-2023-IRTP-OCI.RI.2 del 31 de agosto del 2023, solicitó a la jefatura del Área de Administración de Personal precisar quién(es) fueron las personas que condujeron la Convocatoria CAS n.° 005-2022 (Código 002) en todas las etapas; en ese sentido mediante memorando n.° D000701-2023-IRTP-OA1 del 1 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Área de Administración de Personal confirmó que la entonces jefa del Área de Administración de Personal señora Martha Ynés Aguirre Abensur[9] y la Analista de Desarrollo de Personal, señorita Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández[10] fueron las encargadas del proceso Convocatoria CAS n.° 005-2022; tal como consta en los Cuadros de Calificación de Entrevistas Virtuales de Personal del puesto Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimiento Administrativo Disciplinario, suscritos de manera individual por la servidora y funcionaria del Área de administración de Personal del IRTP, siendo que la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal fue la

[8] Señalado en las bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022, que indica señala lo siguiente:
"2. Dependencia encargada de realizar el proceso de contratación
La conducción del proceso de selección en todas sus etapas estará a cargo del Área de Administración de Personal – AAP, excepto la entrevista Personal, que estará a cargo de la Comisión Especial"

[9] Esta persona prestó servicios en el IRTP hasta el 16 de abril de 2023, fecha en que se aceptó su renuncia al cargo de Jefa del Área d Administración de Personal.

[10] Está persona prestó servicios en el IRTP hasta el 30 de abril de 2023.

única postulante que obtuvo nota aprobatoria, en la entrevista personal **(Apéndice n.º 11)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Puntaje otorgado en la Etapa de Entrevista Personal

COMITÉ ESPECIAL EVALUADOR	Puntaje de Entrevista				
	Postulante 1	Postulante 2	Postulante 3	Postulante 4	Postulante 5
	Espinoza Vidal, Evy Carmen	Orozco Cordova, Jefferson Ali	Sauñi Asto, Alexandra Beatriz	Tambra Huamani, Henry Vlademi	Vega Marchinares, Tania
Martha Ynés Aguirre Abensur	34	19	21	0	26
Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández	32	22	18	0	28
Resultado de la Entrevista	**APROBADO**	**DESAPROBADO**	**DESAPROBADO**	**DESAPROBADO**	**DESAPROBADO**

Fuente: Cuadro de Calificación de Entrevistas Virtuales de Personal del puesto Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 19 de setiembre de 2022, remitido adjunto al Informe n.° D001242-2023-IRTP-OA1 de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

Por las consideraciones antes expuestas, se concluye que la servidora Evy Carmen Espinoza Vidal, contratada para el puesto de Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, no acreditó cumplir el requisito de experiencia específica de cuatro (04) años ni la experiencia específica nivel mínimo de un (01) año en el sector público establecido en el Perfil del puesto y las Bases de la Convocatoria n.° 005-2022[11]; detallado precedentemente; toda vez que los documentos presentados por la citada servidora para acreditar las referidas experiencias no precisan fechas de inicio y término.

En adición a lo antes señalado, la Comisión de Control procedió a la revisión y evaluación de la documentación correspondiente a los postulantes restantes remitida por el Área de Administración

[11] **BASES DE LA CONVOCATORIA CAS N° 005-2022 publicada el 23 de agosto del 2022 en portal web de la entidad**
"(...)
B. POSTULACIÓN VIRTUAL DE LAS/LOS POSTULANTES

En esta etapa se revisa la declaración del cumplimiento de requisitos mínimos solicitados, de acuerdo con la información contenida en el ***Formato de Ficha de Inscripción y el adjunto del cv documentado más anexos****. La información declarada sobre Formación Académica, Experiencia General y Específica y Cursos/Especialización,* ***serán validados con los documentos (diplomas, certificados, constancias, etc.)****; en ese sentido, el/la postulante deberá presentar la información sustentatoria correspondiente. Asimismo, el IRTP podrá realizar la verificación posterior que considera necesaria.*
Esta Etapa ***TIENE CARÁCTER ELIMINATORIO****.*
(...)
5 Documentos que experiencia (según perfil de puesto)
(...)
La omisión de la presentación en forma digital de estos documentos y en el orden establecido, se considerará que el/la candidato/a sea declarado/a NO APTO/A en esta etapa.

El/La candidata/a deberá cumplir con todas las precisiones anteriores de la presente etapa, caso contrario será descalificado/a del proceso de selección.
(...)
Los criterios para la Calificación de los documentos sustentatorios son:

- ***Experiencia:*** *Deberá acreditarse con documentos digitalizados de certificados de trabajo, constancias de trabajo, resoluciones de encargaturas y de cese, órdenes de servicio, boletas de pago, contratos y/o adendas, debidamente firmados.*

La orden de servicio (inicio del servicio) debe ir acompañado con la conformidad de servicio y/o constancia de trabajo (cierre y ejecución del servicio).

Todos los documentos que acrediten experiencia deberán presentar ***fecha de inicio, permanencia y/o fin del tiempo laborado****, así como puesto o función desarrollada, con la firma o sello correspondiente por la entidad,* ***caso contrario no se contabilizará el periodo señalado.***
(...)"
[El subrayado y resaltado es agregado]

de Personal mediante Informe n.° D0000034-2023-C-IRTP-OA1 de 14 de noviembre de 2023 y correo electrónico de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, obteniendo el resultado siguiente:

Cuadro n.° 5
Evaluación del requisito "Experiencia" para el puesto de Especialista Secretario(a) Técnico(a) del PAD de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 (código 002) realizada por la Comisión de Control OCI IRTP

n.°	Postulantes al Proceso CAS n.° 005-2022 – Código 002	Resultados Etapa de Evaluación de la ficha de inscripción y Currículum Vitae (CV) documentado, más anexos	Criterios de calificación (*)
1	**Evy Carmen ESPINOZA VIDAL**	**APTA**	**No acredita el cumplimiento de los requisitos de experiencia específica de 4 años en la función o en la materia y mínima de 1 año en el sector público como Especialista**
2	Alexandra Beatriz SAUÑI ASTO	APTA	No acredita el cumplimiento del requisito de experiencia general mínima de 5 años, la experiencia específica de 4 años en la función o en la materia, ni mínima de 1 año en el sector público como Especialista
3	Henry Vlademir TAMBRA HUAMANI	APTO	No acredita el cumplimiento del requisito de experiencia general mínima de 5 años ni la experiencia específica de 4 años en la función o en la materia
4	Tania VEGA MARCHINARES	APTA	No acredita el cumplimiento del requisito de experiencia mínima de 1 año en el sector público como Especialista
5	**Jefferson Ali OROZCO CÓRDOVA**	**APTO**	**Cumple todos los requisitos**
6	**Ángel Gregorio ALIAGA ZAMUDIO**	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarado APTO.	**Cumple todos los requisitos**
7	Arnaldo Juan Pablo MARTÍNEZ CARPIO	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarado APTO.	No acredita el cumplimiento del requisito de experiencia específica de 4 años en la función o en la materia, ni mínima de 1 año en el sector público como Especialista
8	Saulo Saúl CALDERÓN CASAS	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarado APTO.	Estudios de la Carrera de administración de negocios en Zegel IPAE, según CV al cual no adjunta documentación sustentante.
9	Mónica Fiorella CANCHURICRA CARO	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarada APTA.	Cursó el Taller de Locución Publicitaria – Empresa Aprendiendo Marketing.
10	Valeria LEÓN CHACÓN	No se precisa los motivos por los cuales no fue declarada APTA.	Egresada de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación IES CEPEA

(*) Validación realizada por la Comisión de Control OCI IRTP respecto al cumplimento de los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria n.° 005-2022, para el puesto de Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Código 002), cuyo detalle obra en el Apéndice n.° 12

Fuente: Informe n.° D0000034-2023-C-IRTP-OA1 de 14 de noviembre de 2023 y correo electrónico de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se evidencia que la entonces jefa del Área de Administración de Personal señora Martha Ynés Aguirre Abensur[12] y la Analista de Desarrollo de Personal, señorita Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández[13], a cargo del proceso Convocatoria CAS n.° 005-2022, declararon APTOS para la Etapa de Entrevista a los postulantes Evy Carmen Espinoza Vidal, Alexandra Beatriz Sauñi Asto, Henry Vlademir Tambra Huamaní y Tania Vega Marchinares quienes no acreditan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para el puesto Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; correspondiendo que se declaren "APTOS" para la Etapa de Entrevista a los postulantes Jefferson Ali Orozco Córdova y Ángel Gregorio Aliaga Zamudio al acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el puesto antes indicado, cuyo análisis se adjunta a la documentación presentada por cada una de estas personas y que obra en el **apéndice n.° 12**.

B. Del término del vínculo laboral y la renovación o prórroga del contrato extinguido

Como resultado del proceso CAS n.° 005-2022 (código 002), la jefa del Área de Administración de Personal, señora Martha Ynés Aguirre Abensur, en representación del IRTP, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 13)**, con la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal para desempeñar de forma individual y subordinada como Especialista Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Administración – Área de Administración de Personal, con plazo de inicio del 3 de octubre de 2022 y de término hasta el 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, la jefa del Área de Administración de Personal, señora Martha Ynés Aguirre Abensur, mediante Carta n.° D000246-2022-IRTP-OA1 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 14)**, comunicó a la servidora Evy Carmen Espinoza Vidal, la fecha de término de su vínculo contractual con el IRTP, señalando lo siguiente: *"(...) teniendo en cuenta lo señalado en la Cuarta cláusula del Contrato Administrativo de Servicios entre usted y nuestra institución, el mismo que se cita en la referencia, vence indefectiblemente este 31 de diciembre del año en curso"*, y a su vez, dispuso realizar la entrega de cargo y los bienes patrimoniales que tuviera asignado, con el superior jerárquico correspondiente. Este documento fue recibido en la misma fecha de su emisión (22 de diciembre de 2022) por la referida servidora en el que consignó su firma, nombre, hora y fecha de la recepción del documento.

Luego de haberse configurado el término del vínculo contractual de la servidora Evy Carmen Espinoza Vidal, sin tener en cuenta que en la normativa CAS no regula el supuesto de desistimiento de la no renovación de contrato, mediante Carta n.° D000005-2023-IRTP-OA1 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, la jefa del Área de Administración de Personal, señora Martha Ynés Aguirre Abensur, comunicó la continuidad de sus servicios en el Área de Administración de Personal, señalando lo siguiente: *"(...) se ha dispuesto la continuidad de sus servicios en esta Área de Administración de Personal – Secretaria Técnica, motivo por el cual se deja sin efecto lo comunicado en su oportunidad a través del documento de la referencia . En tal sentido, se ha coordinado con el Asistente de Remuneraciones, quien se pondrá en contacto con usted, para la firma de la renovación de su contrato respectivo (...)"*.

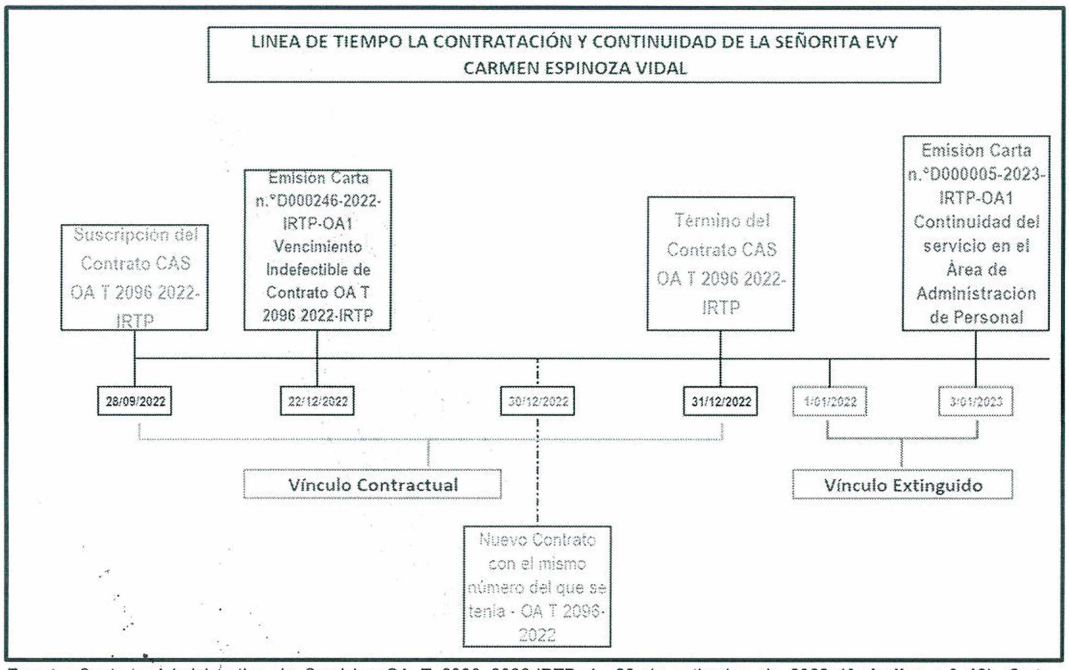
La referida carta fue recibida por la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal en la misma fecha de su emisión (3 de enero de 2023) quien ha consignado en manuscrito la fecha, su firma y número de DNI, suscribiendo un nuevo contrato administrativo de servicio OA T 2096 2022-IRTP al que se le consignó como fecha de emisión el día 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 16)**, y como plazo

[12] Esta persona prestó servicios en el IRTP hasta el 16 de abril de 2023, fecha en que se aceptó su renuncia al cargo de jefa del Área d Administración de Personal.
[13] Está persona prestó servicios en el IRTP hasta el 30 de abril de 2023.

de ejecución del 1 de enero al 31 de marzo de 2023 y luego renovado mediante Addendum al Contrato Administrativo de Servicios OA T n.° 2096-2023-IRTP suscrito el 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, con vigencia hasta el 30 setiembre de 2023.

Lo antes descrito se muestra en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.° 2
Línea de Tiempo de la contratación y continuidad de la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal



Fuente: Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Carta n.° D000246-2022-IRTP-OA1 de 22 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 14)**, Carta n.° D000005-2023-IRTP-OA1 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15),** y Contrato Administrativo de Servicio OA T 2096 2022-IRTP de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

De lo expuesto, se corrobora que el desistimiento del IRTP se efectúo sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece:

> ***"Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos***
> *201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos".*

Como se ha señalado en párrafos anteriores, el Decreto Legislativo n.° 1057, ni su Reglamento, han establecido disposición alguna que regule el supuesto desistimiento de la no renovación de contrato y se corrobora con la absolución de la consulta formulada por el Órgano de Control Institucional del IRTP el día 31 de agosto de 2023, a través del Sistema de Consultas sobre funcionamiento del Servicio Civil (plataforma web CESI) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que señala **(Apéndice n.° 18)**:

> *"(...)*
> *Nro. de Registro: CV0106255*
> *Consulta:*
> *Cuando la Entidad comunicó con carta (22.dic) al trabajador antes del vencimiento de su contrato*

(31.dic) y dentro del plazo establecido en la norma CAS, el vencimiento indefectible del contrato y que realice la entrega de cargo; 1.¿Resulta válido dejar sin efecto (con carta 3.En.23) la decisión de no continuidad de este tipo contrataciones, luego de vencido el contrato CAS? De ser el caso, precisar el marco legal que sustenta este tipo desistimiento. 2.Del caso anterior, ante un nuevo año fiscal y proseguir la contratación, ¿resulta válida la emisión de un contrato o corresponde una adenda?

Respuesta:

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos. ***Respecto a su consulta, debemos indicar que el Decreto Legislativo Nº 1057, ni su Reglamento, han establecido disposición alguna que regule el supuesto de desistimiento de la no renovación de contrato****. Por lo tanto,* ***corresponde aplicar supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En esa línea, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento*** *podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. El mismo* ***podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. Asimismo, se debe observar que el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación legalmente realizada (artículo 16 del TUO de la Ley Nº 27444). NO OBSTANTE, DE HABERSE CONFIGURADO EL TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL, NO PROCEDERÍA LA RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE UN CONTRATO EXTINGUIDO****. Atentamente,*

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
GPGSC – SERVIR"
[El resaltado y subrayado es agregado]

Esta misma consulta se formalizó ante SERVIR mediante Oficio n.° D000080-2023-IRTP-OCI de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 19)**, en el cual se realizó la pregunta siguiente:

"(…)

2. Referente a la Contratación Administrativa de Servicio regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM (…)

Considerando la norma antes mencionada, en el caso que la administración de una entidad haya comunicado al trabajador antes del vencimiento de su contrato y dentro del plazo establecido en la norma antes mencionada, la no renovación o no continuidad de su contratación, así como la entrega de cargo respectivo:

a) ¿Resulta válido desistir o dejar sin efecto a la decisión de no continuidad de este tipo contrataciones, luego de vencido el contrato? De ser el caso, precisar el marco legal que sustenta este tipo desistimiento.
b) En el caso antes mencionado, ante un nuevo año fiscal y proseguir la contratación, ¿resulta válida la emisión de un nuevo contrato o corresponde la generación de adenda?

En respuesta al oficio antes señalado, con oficio n.° 001725-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023, el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil adjunta el informe técnico n.° 001605-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023 como respuesta, manifestando lo siguiente **(Apéndice n.° 20)**:

"(…)

2.19 (…) si una entidad hubiese optado por no renovar un contrato administrativo de servicio de necesidad transitoria o suplencia comunicando de ello dentro del plazo legal al servidor, dicha extinción opera a partir del día siguiente del último de día de labores del servidor. La normativa

*que regula la contratación administrativa de servicio, no prevé la figura del **"desistimiento de la no renovación de un contrato"**, por lo que debe entenderse que una vez extinguida la relación laboral, no es posible dejar sin efecto una desvinculación que operó a partir el día siguiente del último día de labores.*
(…)"
[El subrayado es agregado]

Por las consideraciones antes expuestas, se concluye que la servidora Evy Carmen Espinoza Vidal, contratada en el puesto de Especialista Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Administración – Área de Administración de Personal, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de experiencia específica de cuatro (04) años en el sector público y/o privado, ni la "Experiencia específica Nivel mínimo del puesto Especialista" de un (01) año establecidos en el Perfil del citado puesto y Bases del Concurso CAS n.° 005-2022 (código 002), no obstante la jefa del Área de Administración de Personal señora Martha Ynés Aguirre Abensur y la Analista de Desarrollo de Personal, señorita Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández, responsables del mencionado proceso CAS, la declararon APTA y posteriormente ganadora del citado concurso, restringiendo la participación de los postulantes que sí cumplen con el perfil requerido[14], señor Ángel Gregorio Aliaga Córdova que no fue considerado para la etapa de entrevista y el señor Jefferson Ali Orozco Córdova desaprobado en la etapa de entrevista; formalizando la mencionada jefa del Área de Administración de Personal su contratación con el IRTP, quien además luego de haber vencido el contrato primigenio y haberse configurado la extinción del vínculo laboral, suscribió un nuevo contrato para que continúe prestando labores la Abogada Evy Carmen Espinoza Vidal, incumpliendo con ello la normativa sobre la materia.

Los hechos expuestos revelan que se ha inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo 16.-Eficacia del acto administrativo
16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
(…)
200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa".

"Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos
201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos".

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008.**

"Artículo 1.- Finalidad
La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública".

[14] Ver **apéndice n.° 12**, en el cual se incluye la evaluación efectuada por la Comisión de Control sobre el cumplimiento del perfil del puesto de "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Administración – Área de Administración de Personal" por los postulantes Ángel Gregorio Aliaga Córdova y Jefferson Ali Orozco Córdova.

- **Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, publicado el 21 de junio de 2008.**

 *"**Artículo IV**.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo el principio del mérito".*

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002.**

 *"Artículo 6° - **Principios de la función pública.** -*
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (...)
 3. Eficiencia. -
 Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo".

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, publicada el 18 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

 *"**Artículo IV.- Principios***
 Son principios que rigen el empleo público:
 ***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
 (...)
 ***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiere la función pública.*
 ***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)".*

 *"**Artículo 5 – Acceso al empleo público***
 El acceso al empleo público se realiza (...), en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. (...)".

 *"**Artículo 7° - Requisitos para postular***
 Son requisitos para postular al empleo público:
 (...)
 d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
 e) Los demás que se señale para cada concurso".

 *"**Artículo 9 – Incumplimiento de las normas de acceso***
 La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicada el 25 de noviembre de 2008 y modificada mediante el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM publicado el 27 de julio de 2011.**

 *"**Artículo 3.- Procedimiento de contratación***
 3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

(…)
*"3. **Selección**: Comprende la evaluación objetiva del postulante. (…).*
En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (…)".

- **Directiva n.° 001-2019-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 143-2019-SERVIR-PE de 29 octubre de 2019.**

"Artículo 6.- RESPONSABILIDADES
(…)
b) La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, es responsable de:
b.1 Conducir los procesos de selección en el marco de las normas y lineamientos establecidos en la Ley, su Reglamento General y la presente Directiva;
b.2 Elaborar y aprobar las bases;
b.3 Gestionar el desarrollo de las etapas del proceso que correspondan; las publicaciones y comunicaciones del proceso, y la custodia de la documentación del proceso de selección; y,
b.4 Fiscalizar posteriormente, la información presentada por el postulante ganador/a".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I.R.T.P. - OCI

"Artículo 7.- PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN
De acuerdo con el Artículo III de la Ley N° 30057 y el artículo 164 del Reglamento General de la Ley, todo proceso de selección debe regirse por los siguientes principios, definidos en la Ley:

*a) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los y las postulantes y servidores civiles.*
*b) **Transparencia.** La información relativa a la gestión del régimen del Servicio Civil es confiable, accesible y oportuna. c) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
*d) **Integridad Pública.** - Todos/as los/as servidores/as civiles que participen en los procesos de selección, sea como operadores, gestores o como postulantes, deben regir su actuación conforme a los valores de integridad, honestidad, imparcialidad y priorizando el interés público.*
*e) **Responsabilidad.** - Quienes participen en los procesos de selección están obligados a responder por los daños ocasionados contra los postulantes como consecuencia de la incorrecta aplicación de la Directiva. Las entidades y sus funcionarios/as o servidores/as asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

"Artículo 13.- ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
(…)
b.2 Fase de reclutamiento
(…)
La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, revisa si los y las postulantes al concurso público de méritos, a la fecha de postulación, cumplen con los requisitos mínimos para la incorporación al servicio civil y los requisitos mínimos del puesto, a partir de la información consignada en la ficha de postulación o registro en la plataforma de reclutamiento, (…).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OC

c.4 Evaluación curricular
(…)
La evaluación curricular comprende la revisión de la ficha de postulante y de la documentación presentada por los postulantes/las postulantes con la finalidad de:

- *Verificar que el candidato cumpla con los requisitos de formación académica establecidos en el perfil del puesto, al momento de postulación.*

- *Verificar los cursos y/o programas de especialización realizados por el candidato/a en relación a los requeridos para el puesto, al momento de postulación. Para ello, deberá analizar si existen equivalencias (revisión de contenido curricular) para validar los cursos del candidato.*
- *Verificar que el candidato cumpla con el tiempo de experiencia general y específica requerido para el puesto, así como con haber ejercido previamente el nivel de cargo mínimo requerido, al momento de postulación.*

(…)"

- **Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 publicado el 23 de agosto del 2023 en el portal institucional del IRTP ubicado** https://www.irtp.gob.pe/convocatorias/2022.

CONVOCATORIA CAS N° 005- 2022
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES
(…)

1. Objetivo de la convocatoria

CÓDIGO	ÓRGANOS	PUESTO	N° POSICIONES	LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
001	Oficina de Administración – Área de Administración de Personal	Especialista Legal	1	Lima
002	Oficina de Administración – Área de Administración de Personal	Especialista Secretario(a) Técnico(a) de procedimientos Administrativos Disciplinarios	1	Lima
TOTAL			2	

(…)

PERFIL DE PUESTO	
Formación Académica	*Título universitario de Derecho, colegiad y habilitado.*
Conocimientos	- *Conocimientos en Derecho Laboral y/o Derecho Administrativo.* - *Conocimientos de Procesador de textos (Word), Hojas de cálculo (Excel) y Programa de Presentaciones (Power Point), a nivel básico.*
Experiencia - ***Se considerarán como experiencia general, las prácticas profesionales, las prácticas pre profesionales realizadas durante el último año de estudios.*** - ***Para aquellos casos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el postulante deberá presentar su constancia de egreso adicional a lo solicitado.***	- *Experiencia general mínima de cinco (05) años en el sector público y/o privado.* - *Experiencia específica mínima de cuatro (4) años en el sector público y/o privado.* - *Experiencia específica mínima de un (01) año en el sector público.* *Nivel mínimo del puesto: Especialista*

(…)

IV. BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN – ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA
(…)
B. POSTULACIÓN VIRTUAL DE LAS/LOS POSTULANTES

En esta etapa se revisa la declaración del cumplimiento de requisitos mínimos solicitados, de acuerdo con la información contenida en el ***Formato de Ficha de Inscripción y el adjunto del cv documentado más anexos****. La información declarada sobre Formación Académica, Experiencia General y Específica y Cursos/Especialización,* ***serán validados con los documentos (diplomas, certificados, constancias,***

etc.); *en ese sentido, el/la postulante deberá presentar la información sustentatoria correspondiente. Asimismo, el IRTP podrá realizar la verificación posterior que considere necesaria.*
Esta etapa ***TIENE CARÁCTER ELIMINATORIO****.*
(…)
Y deben adjuntar cv documentado más anexos, sólo la documentación mínima requerida legible, firmada y enumerada, en formato PDF con un máximo de 10MB.
(…)
4.Documentos que acrediten experiencia (según perfil de puesto)
(…)
• ***Criterios de Calificación:*** *Las personas interesadas serán responsables de registrar sus datos mediante el Aplicativo de Fichas de Inscripción que el IRTP pondrá a disposición en el Portal Institucional.*
(…)
Los criterios para la Calificación de los documentos sustentatorios son:
(…)
❖ ***Experiencia****: Deberá acreditarse con documentos digitalizados de certificados de trabajo, constancias de trabajo, resoluciones de encargaturas y de cese, órdenes de servicios, boletas de pago, contratos y/o adendas, debidamente firmados.*

La orden de servicio (inicio del servicio) debe ir acompañado con la confirmación de servicio y/o constancia de trabajo (cierre y ejecución del servicio)

Todos los documentos que acrediten experiencia deberán presentar fecha de inicio, permanencia y/o fin del tiempo laborado, así como puesto o función desarrollada, con la firma o sello correspondiente por la entidad, caso contrario no se contabilizará el periodo señalado.
(…)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR IRTP – OCI

- **Perfil del puesto de "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" autorizado por la Oficina de Administración mediante proveído n.° D005493-2022-IRTP-OA de 19 de agosto de 2022.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO CI I.R.T.P. – OCI

servir – HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE

FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO

irtp

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

Órgano	Oficina de Administración - OA
Unidad Orgánica	Oficina de Administración - Área de Administración de Personal
Puesto Estructural	No Aplica.
Nombre del puesto:	ESPECIALISTA SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
Dependencia jerárquica lineal:	Jefatura del Área de Administración de Personal
Dependencia funcional:	No Aplica.
Puestos a su cargo:	No Aplica.

(…)
Experiencia específica

A. Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia:

Experiencia específica mínima de cuatro (04) años el sector público y/o privado.

B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), señale el tiempo requerido en el sector público:

Experiencia mínima de un (01) año.

C. Marque el nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:

Practicante profesional	Auxiliar o Asistente	Analista	Especialista	X	Supervisor / Coordinador	Jefe de Área o Departamento	Gerente o Director

Los hechos antes señalados, afectaron la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal CAS n.° 005-2022-Código 002; además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

La situación expuesta se originó por el accionar consciente y voluntario de la jefa del Área de Administración de Personal y de la Analista de Desarrollo de Personal, como integrantes del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022-Código 002 - puesto Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimiento Administrativo Disciplinario, declarando Apta y posteriormente ganadora a la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal a pesar de no acreditar la experiencia específica mínima requerida para el citado puesto, siendo formalizada su contratación por la jefa de del Área de Administración de Personal, quien además de manera consciente y voluntaria suscribió un nuevo contrato con la citada especialista, a pesar de haber comunicado la culminación de su contratación y conocer que en la normativa de la contratación CAS no se encuentra regulada la figura del desistimiento, incumpliendo las normas que regulan el acceso al empleo público y transgrediendo el principio de legalidad. Así también, por la ausencia de control y supervisión por parte de la jefa de la Oficina de Administración para la correcta ejecución del referido proceso de selección y del cumplimiento de la normativa que regula el acceso al empleo al empleo público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I.R.T.P. - OCI -

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Alicia Matutina López Callirgos y Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández remitieron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico. En el caso de la señora Martha Ynés Aguirre Abensur, a la fecha del presente Informe de Control Específico, no presentó sus comentario o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados conforme se indica en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Especifico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI -

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones por parte de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación obra en el **Apéndice n.° 23**; las cédulas de comunicación y las notificaciones electrónicas y sus respectivos cargos forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO I.R.T.P. - OCI -

La participación de los involucrados en el hecho específico presuntamente irregular, se describe a continuación:

1. **Alicia Matutina López Callirgos,** identificada con D.N.I. n.° 25772038, jefa de la Oficina de Administración del IRTP, del 24 de enero de 2022 al 6 de diciembre de 2022, de acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° D000017-2022-IRTP-PE del 21 de enero del 2022 y n.° D000075-2023-IRTP-PE del 5 de diciembre del 2022. **(Apéndice n.° 24)** a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0320-02-003 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

 Como resultado de la evaluación efectuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, debemos precisar que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, toda vez que, en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración del IRTP, incumpliendo su deber de cumplir diligentemente los deberes que le

impone el servicio, omitió supervisar y evaluar que el Comité de Selección proceso de Convocatoria CAS n.° 005-2022 – Código 002, para la contratación administrativa de servicios de un(a) Especialista para la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conformado por la jefa del Área de Administración de Personal y la Analista de Desarrollo de Personal, ejecute el citado proceso conforme y/o cumpliendo las disposiciones establecidas para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en particular y el acceso al empleo público en general, y que hubiera permitido advertir que el referido Comité declararon apta y posteriormente ganadora a la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos de experiencia específica de cuatro (04) años en el sector público y/o privado, ni la "Experiencia específica Nivel mínimo del puesto Especialista" de un (01) año establecidos en el Perfil del citado puesto y Bases de la referida convocatoria, cuya contratación fue formalizada por la jefa del Área de Administración de Personal; así también omitió supervisar y evaluar que la citada Jefa cumpla con las disposiciones referidas a la desvinculación y vinculación de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Especialista para la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo que hubiera permitido advertir que la contratación de la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal y su continuidad laboral en el IRTP, se ejecutaron contrariamente a las disposiciones legales que las regulan la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en particular y el acceso al empleo público en general.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I R T P - OCI

En tal sentido, la referida Jefa de la Oficina de Administración del IRTP, en atención a su función de *"conducir los procesos de reclutamiento y selección de personal"*, omitió efectuar acciones o gestiones para cautelar y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos 16° (numeral 16.1), 200° (numeral 200.5) y 201 (numeral 201.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; el artículo 1 del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057; el artículo IV del Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - Decreto Legislativo n.° 1023; el artículo 6° (numeral 3) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815; el Artículo IV (numerales 1, 6 y 7), artículos 5°, 7° (literales d y e) y 9°de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175; artículo 3° (numeral 3.1) del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificada por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 6 (literales b.1, b.2, b.3 y b.4), 7 (literales a, b, d y e), 13 (literales b.2 y c.4) de la Directiva n.° 001-2019-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 143-2019-SERVIR-PE; numeral I – Perfil del puesto / Experiencia mínima y numeral IV (literal B) de las Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 publicado el 23 de agosto del 2023 en el portal institucional del IRTP; y literales A y B del rubro Experiencia Específica del Perfil del puesto de "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" autorizado por la Oficina de Administración mediante proveído n.° D005493-2022-IRTP-OA de 19 de agosto de 2022; normas referidas y/o relacionadas con la contratación administrativa de servicios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado por Decreto Supremo n.° 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, referidas a:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

> ***"Artículo 22.-*** *La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional del IRTP. Tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la*

correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de (…) Gestión de los Recursos Humanos, (…) de la entidad. Depende jerárquicamente de la Gerencia General".

*"**Artículo 23.-** Son funciones de la Oficina de Administración:*
a. Proponer y ejecutar los lineamientos de políticas, normas, planes y procedimientos adecuados para el funcionamiento de los Sistemas Administrativos de (…) Gestión de los Recursos Humanos, (…), así como supervisar su aplicación.
(…)
j. Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos normativos o documentos de gestión establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y por la entidad; (…).
(…)
n. (…), así como conducir los procesos de reclutamiento y selección de personal.
(…)".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Perfil del Puesto de Jefe(a) de la Oficina de Administración aprobado mediante Resolución de presidencia Ejecutiva n.° D000005-2023-IRTP-PE de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, correspondientes a:

*"**MISIÓN DEL PUESTO***
Conducir y gestionar los recursos humanos, (…) correspondientes a los Sistemas Administrativos de (…), Recursos Humanos, (…), para asegurar una eficaz y eficiente administración institucional en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú".

*"**FUNCIONES DEL PUESTO***
1. *Proponer y ejecutar los lineamentos de políticas, normas, planes y procedimientos adecuados para el funcionamiento de los Sistemas de (…) Gestión de Recursos Humanos, (…), así como supervisar su aplicación.*

(…)
10. *Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos normativos o documentos de gestión establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y por la entidad; (…).*

(…)
14. *(…), conducir los procesos de reclutamiento y selección de personal. (…)".*

Así también, incumplió sus funciones señaladas en el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, referidas a:

Clasificación	***Sigla***	***Cargo estructural***
Empleado de Confianza	***EC***	***Jefe(a) de Oficina***
Funciones del cargo estructural:		
• *(…)* • *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo.* • *Disponer las medidas de control y supervisión que lo casos ameriten, así como las medidas que corresponda.* • *(…)* • *Supervisar y evaluar al personal del órgano de su competencia.* • *(…).*		

Finalmente, tampoco tuvo en cuenta su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en la que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal

a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su omisión contribuyó a afectar la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal CAS; además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad jefa (e) de la Oficina de Administración del IRTP configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Martha Ynés Aguirre Abensur,** identificada con D.N.I. n.° 07762127, en su condición de Jefa del Área de Administración de Personal del IRTP, del 7 de febrero de 2022 al 16 de abril de 2023, de acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° D000020-2022-IRTP-PE del 3 de febrero del 2022 y n.° D000033-2023-IRTP-PE del 13 de abril del 2022 **(Apéndice n.º 24)**, e integrante del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022 – código 002 "Especialista para la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" del 9 al 28 de setiembre de 2023, de acuerdo al memorando n.° D000701-2023-IRTP-OA1 del 1 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.º 24)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0320-02-003 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23**.

La señora Martha Ynés Aguirre Abensur, en su calidad de integrante del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022 – código 002 "Especialista para la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" inobservando las disposiciones que establecen sus funciones y que regulan el acceso al empleo público, en lugar de declarar no apta a la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal al no acreditar la experiencia específica ni mínima requerida para el referido puesto, de modo indebido denotaría un interés en provecho de la citada postulante, en el proceso de contratación que intervino por razón de su cargo, utilizando criterios de evaluación contrarios a los establecidos en las bases y la normativa que regula el acceso al empleo público declaró apta a la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal y no consideró al postulante Ángel Gregorio Aliaga Zamudio a pesar de acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el citado puesto, con lo cual posibilitó que la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal pase a la Etapa de Entrevista Personal **(Apéndices n.ºs 8, 9 y 12)**, siendo la única a la cual otorgó nota aprobatoria y con ello ganadora del referido proceso de selección **(Apéndice n.° 11)**, para posteriormente en su calidad de jefa del Área de Administración de Personal suscribir el Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, para el puesto de Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; asimismo, en su calidad de jefa del Área de Administración de Personal, luego de haber comunicado con Carta n.° D000246-2022-IRTP-OA1 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el término de su vínculo contractual con el IRTP, inobservando las disposiciones que regulan la contratación administrativa de servicios y que no prevé la figura del desistimiento de la no renovación de un contrato, emitió y suscribió la Carta n.° D000005-2023-IRTP-OA1 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, con la finalidad de dejar sin efecto la Carta n.° D000246-2022-IRTP-OA1 y que la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal continúe ejerciendo las funciones de Especialista para la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos

Disciplinarios, para lo cual además emitió el contrato n.° OA T 2096 2022-IRTP al que se le consignó como fecha de emisión el día 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y la Addendum al Contrato Administrativo de Servicios OA T n.° 2096-2023-IRTP suscrito el 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a favor de la señorita Evy Carmen Espinoza Vidal.

Con su actuación incumplió lo dispuesto en los artículos 16° (numeral 16.1), 200° (numeral 200.5) y 201 (numeral 201.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; el artículo 1 del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057; el artículo IV del Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - Decreto Legislativo n.° 1023; el artículo 6° (numeral 3) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815; el Artículo IV (numerales 1, 6 y 7), artículos 5°, 7° (literales d y e) y 9°de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; artículo 3° (numeral 3.1) del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 6 (literales b.1, b.2, b.3 y b.4), 7 (literales a, b, d y e), 13 (literales b.2 y c.4) de la Directiva n.° 001-2019-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 143-2019-SERVIR-PE; numeral I – Perfil del puesto / Experiencia mínima y numeral IV (literal B) de las Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 publicado el 23 de agosto del 2023 en el portal institucional del IRTP; y literales A y B del rubro Experiencia Específica del Perfil del puesto de "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" autorizado por la Oficina de Administración mediante proveído n.° D005493-2022-IRTP-OA de 19 de agosto de 2022; normas referidas y/o relacionadas con la contratación administrativa de servicios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I R T P - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

De la forma descrita, incumplió sus obligaciones establecidas en el Perfil de Puesto de la Jefatura del Área de Administración de Personal – AAP aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000015-2021-IRTP-PE de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, que dispone:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

"FUNCIONES DEL PUESTO

1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico – administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área de acuerdo a la normatividad vigente, conforme a la política interna de la entidad.

(…)

10. Las demás funciones que le delegue o encargue la Oficina de Administración".

Así también, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a:

Clasificación	***Sigla***	***Cargo estructural***
Ejecutivo	***SP-EJ***	***Jefe(a) de Área***
Funciones del cargo estructural:		
• *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área a su cargo.* • *Disponer las medidas de control y supervisión que lo casos ameriten, así como las medidas que corresponda.* *(…)* • *Supervisar y evaluar al personal del área de su competencia.* • *(…).*		

Finalmente, incumplió su obligación establecida en los literales a) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el cual se señala que todo empleado público está sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, (...)"*; los literales a) y h) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil"*; así como el literales a), b) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*; y *"b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I R T P - OCI

Consecuentemente, con su actuación afectó la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal CAS; además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Jefa del Área de Administración del personal del RTP e integrante del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022 – código 002, configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

3. **Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández** identificada con D.N.I. n.° 44707371, Analista de Desarrollo de Personal del Área de Administración de Personal, periodo de gestión de 2 de diciembre de 2020 al 21 de abril de 2023, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) OA n.° 1720-2021-IRTP del 2 de diciembre del 2020 y la Carta de Renuncia S/N del 21 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en su calidad de integrante del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022 – código 002 "Especialista para la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" del 9 al 28 de setiembre de 2023 de acuerdo a lo señalado en el memorando n.° D000701-2023-IRTP-OA1 del 1 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0320-02-003 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 001-2023-LYHH de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

Como resultado de la evaluación efectuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, debemos precisar que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, toda vez que, en su calidad de integrante del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022 – código 002 "Especialista para la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios", al participar en forma colegiada con la Jefa del Área de Administración de Personal, incumpliendo su deber de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio, declaró apta a la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal a pesar de no acreditar la experiencia específica ni mínima requerida para el puesto Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimiento Administrativo Disciplinario – código n.° 002 de la Convocatoria CAS n.° 005-2022, para lo cual no consideró al postulante Ángel Gregorio Aliaga Zamudio a pesar de acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el citado puesto **(Apéndices**

n.ºs 8, 9 y 12), con lo cual posibilitó que la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal pase a la Etapa de Entrevista Personal, siendo la única a la cual otorgó nota aprobatoria y con ello gane el referido proceso de selección **(Apéndice n.° 11)**, con lo cual posibilitó su contratación que se formalizó mediante Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Con su actuación la referida servidora incumplió lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el artículo IV del Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; el artículo 6° (numeral 3) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815; el Artículo IV (numerales 1, 6 y 7), artículos 5°, 7° (literales d y e) y 9°de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; artículo 3° (numeral 3.1) del Reglamento del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificada mediante el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 6 (literales b.1, b.2, b.3 y b.4), 7 (literales a, b, d y e), 13 (literales b.2 y c.4) de la Directiva n.° 001-2019-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 143-2019-SERVIR-PE; numeral I – Perfil del puesto de código 002/ Experiencia mínima y numeral IV (literal B) de las Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 publicado el 23 de agosto del 2023 en el portal institucional del IRTP; y literal A y B del rubro Experiencia Específica del Perfil del puesto de "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" autorizado por la Oficina de Administración mediante proveído n.° D005493-2022-IRTP-OA de 19 de agosto de 2022, normas referidas y/o relacionadas con la contratación administrativa de servicios.

De la forma descrita, incumplió su función establecida en el Perfil del puesto de Analista de Desarrollo de Personal de la Oficina de Administración - Área de Administración de Personal del IRTP, Convocatoria CAS n.° 002-2019- Código 02 publicada desde el 19 de agosto de 2019 en el portal institucional del IRTP (basescas002-2019_4.pdf (windows.net)), que señala **(Apéndice n.° 25)**:

CÓDIGO	*ÓRGANO /UNIDAD ORGÁNICA*	*PUESTO*	*N° DE POSICIONES*
02	***Oficina de Administración – Área de Administración de Personal***	***Analista de Desarrollo de Personal***	*1*
MISIÓN			
Proponer, implementar y optimizar los procesos de gestión de recursos humanos así como los perfiles de puestos del IRTP (…).			
FUNCIONES DEL PUESTO			
(…) *11. Realizar otras actividades, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por su inmediato superior.*			

Finalmente, incumplió su obligación establecida en los literales a) y g) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el cual se señala que todo empleado público está sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, (…)"*; los literales a) y h) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los*

contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil"; así como el literales a), b) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*; y *"b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

Consecuentemente, con su actuación afectó la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal CAS; además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de integrante del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022 – código 002, configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El IRTP contrató una servidora para el puesto de especialista secretario(a) técnico(a) de procedimientos administrativos disciplinarios, sin acreditar el cumplimiento de la experiencia específica requerida en las bases de la convocatoria CAS n.° 005-2022-código 002, no habiendo efectuado los filtros adecuados en la evaluación y verificación de la documentación que acreditan otros postulantes que si cumplían con los requisitos establecidos; posteriormente le comunicaron a la servidora el término de su vínculo laboral y pese a configurarse este, dieron continuidad al contrato extinguido; afectando la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal cas, además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"El IRTP contrató una servidora para el puesto de especialista secretario(a) técnico(a) de procedimientos administrativos disciplinarios, sin acreditar el cumplimiento de la experiencia específica requerida en las bases de la convocatoria CAS n.° 005-2022-código 002, no habiendo efectuado los filtros adecuados en la evaluación y verificación de la documentación que acreditan otros postulantes que si cumplían con los requisitos establecidos; posteriormente le comunicaron a la servidora el término de su vínculo laboral y pese a configurarse este, dieron continuidad al contrato extinguido; afectando la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal cas, además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación efectuada a la información y documentación que sustenta los actuados del proceso de Convocatoria CAS n.° 005-2022-código 002, para la contratación por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de un(a) (1) Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se evidenció que la jefa del Área de Administración de Personal y la Analista de Desarrollo de Personal responsables de la conducción del citado proceso declararon APTA a la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal a pesar de no acreditar la experiencia específica ni mínima requerida para el citado puesto, para lo cual no consideraron al postulante Ángel Gregorio Aliaga Zamudio a pesar de acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el citado puesto, posibilitando que la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal continúe en el proceso y pase a la etapa de entrevista y sea declarada como ganadora del proceso Convocatoria CAS, con quien la citada Jefa de Administración de Personal suscribió el Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP el 28 de setiembre de 2022, posteriormente designada con Resolución de Gerencia General n.° D000035-2022-IRTP-GG del 4 de octubre de 2022, como Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores Disciplinarios del IRTP.

 Además, la jefa del Área de Administración de Personal luego de haber vencido el contrato primigenio y haberse configurado la extinción del vínculo laboral, comunicó a la señorita Evy Carmen Espinoza la continuidad de sus labores en el Área de Administración de Personal - Secretaria Técnica, realizándose la suscripción de un nuevo Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP.

 Lo antes descrito incumple lo establecido en el artículo 6° (numeral 3) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815; el Artículo IV (numerales 1, 6 y 7), artículos 5°, 7° (literales d y e) y 9°de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175; artículo 3° (numeral 3.1) del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM y modificada por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM; artículos 6 (literales b.1, b.2, b.3 y b.4), 7 (literales a, b, d y e), 13 (literales b.2 y c.4) de la Directiva n.° 001-2019-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los procesos de selección en el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 143-2019-SERVIR-PE; numeral I – Perfil del puesto / Experiencia mínima y numeral IV (literal B) de las Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 publicado el 23 de agosto del 2023 en el portal institucional del IRTP; y literales A y B del rubro Experiencia Específica del Perfil del puesto de "Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios" autorizado por la Oficina de Administración mediante proveído n.° D005493-2022-IRTP-OA de 19 de agosto de 2022; artículos 16° (numeral 16.1), 200° (numeral 200.5) y 201 (numeral 201.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; el artículo 1 del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo n.° 1057; el artículo IV del Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - Decreto Legislativo n.° 1023.

El hecho antes señalado, afectó la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal CAS n.° 005-2022-Código 002; además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

La situación expuesta se originó por el accionar consciente y voluntario de la jefa del Área de Administración de Personal y la Analista de Desarrollo de Personal, como integrantes del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022-Código 002 - puesto Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimiento Administrativo Disciplinario, declarando Apta y posteriormente ganadora a la postulante Evy Carmen Espinoza Vidal a pesar de no acreditar la experiencia específica ni mínima requerida para el citado puesto, siendo formalizada su contratación por la jefa de del Área de Administración de Personal, quien además de manera consciente y voluntaria suscribió un nuevo contrato con la citada especialista, a pesar de haber comunicado la culminación de su contratación y conocer que en la normativa de la contratación CAS no se encuentra regulada la figura del desistimiento, incumpliendo las normas que regulan el acceso al empleo público y transgrediendo el principio de legalidad. Así también, por la ausencia de control y supervisión por parte de la jefa de la Oficina de Administración para la correcta ejecución del referido proceso de selección y del cumplimiento de la normativa que regula el acceso al empleo al empleo público.
(Irregularidad n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SUPERVISOR I.R.T.P.

VI. RECOMENDACIONES

A la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a las funcionarias y servidora pública del IRTP, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción penal contra la funcionaria y servidora pública del IRTP, comprendidas en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ABOGADO OCI I.R.T.P.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copia simple del Informe n.° D000669-2022-IRTP-OA1 de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 5: Copia simple del Proveído n.° D005493-2022-IRTP-OA de 19 de agosto de 2022

Apéndice n.º 6: Copia simple del Proveído n.° D0003297-2022-IRTP-OA1 de 19 de agosto de 2022

Apéndice n.º 7: Copia simple de las Bases de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 publicada en https://www.irtp.gob.pe/convocatorias/2022

Apéndice n.º 8: Copia simple del Formato "Resultado de Evaluación Ficha de Inscripción y CV documentado más Anexos-Programación de Entrevista Personal".

Apéndice n.º 9: Copia simple del CV y documentos que lo sustentan que obran en el Legajo Personal de la servidora Evy Carmen Espinoza Vidal (incluye los documentos que sustentan la experiencia específica y experiencia mínima para el puesto *"Especialista Secretario(a) Técnico (a) de PAD de la Convocatoria CAS n.° 005-2022 (código 002)"*), remitido mediante Informe n.° D000929-2023-IRTP-OA1 de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.º 10: Copia simple del Memorando n.° D000701-2023-IRTP-OA1 del 1 de setiembre del 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR IRTP - OCI

Apéndice n.º 11: Copia simple y autenticada de los Cuadros de Calificación de Entrevistas Virtuales de Personal del puesto Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 19 de setiembre de 2022, remitido adjunto al Informe n.° D001242-2023-IRTP-OA1 de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Informe n.° D0000034-2023-C-IRTP-OA1 de 14 de noviembre de 2023, y copias simples del correo electrónico de 14 de noviembre de 2023 y expedientes de los postulantes al puesto de Especialista Secretario(a) Técnico(a) de Procedimiento Administrativo Disciplinario (Código 002) de la Convocatoria CAS n.° 005-2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios OA T 2096 2022-IRTP de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 14: Copia simple del Carta n.° D000246-2022-IRTP-OA1 de 22 de diciembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

Apéndice n.º 15: Copia simple del Carta n.° D000005-2023-IRTP-OA1 de 3 de enero de 2023

Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio OA T 2096 2022-IRTP al que se le consignó como fecha de emisión el día 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios OA T n.° 2096-2023-IRTP suscrito el 22 de marzo de 2023, con vigencia hasta el 30 setiembre de 2023.

Apéndice n.º 18: Copia simple de la Absolución de la consulta formulada por el Órgano de Control Institucional del IRTP el día 31 de agosto de 2023, a través del Sistema de Consultas sobre funcionamiento del Servicio Civil (plataforma web CESI) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Apéndice n.º 19: Copia simple del Oficio n.° D000080-2023-IRTP-OCI de 29 de agosto de 2023

Apéndice n.º 20: Copia simple del Oficio n.° 001725-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023 e Informe Técnico n.° 001605-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 21: Copia simple de las cédulas de notificación electrónica del pliego de hechos y sus cargos de notificación efectuada a través del eCasilla – CGR.

Apéndice n.º 22: Copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad enviadas por correo electrónico.

Apéndice n.º 23: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 24: Copia simple y autenticada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

a) Copia simple de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° D000017-2022-IRTP-PE del 21 de enero del 2022 y n.° D000075-2022-IRTP-PE del 5 de diciembre del 2022, referidas a la designación y cese de la Jefa de la Oficina de Administración del IRTP, señorita Alicia Matutina López Callirgos.

b) Copia simple de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° D000020-2022-IRTP-PE del 3 de febrero del 2022 y n.° D000033-2023-IRTP-PE del 13 de abril del 2023, referidas a la designación y cese de la señora Martha Ynés Aguirre Abensur como jefa del Área de Administración de Personal del IRTP, y del memorando n.° D000701-2023-IRTP-OA1 del 1 de setiembre del 2023.

c) Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) OA n.° 1720-2019-IRTP del 4 de octubre del 2019 y copias simples de la Carta de Renuncia S/N del 21 de abril del 2023, el proveído n.° D002695-2023-IRTP-OA.1 de 25 de abril de 2023, referidos a la contratación como Analista de Desarrollo de Personal de la Oficina de Administración - Área de Administración de Personal del IRTP de la señorita Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández, y del memorando n.° D000701-2023-IRTP-OA1 del 1 de setiembre del 2023.

Apéndice n.º 25: Copia simple de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares.

a) Reglamento de Organización y Funciones del IRTP Actualizado (Aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2001-ED y modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2018-MC), correspondiente a las funciones del jefe(a) de la Oficina de Administración.

b) Perfil del Puesto de Jefe(a) de la Oficina de Administración aprobado mediante Resolución de presidencia Ejecutiva n.° D000005-2021-IRTP-PE de 20 de enero de 2021.

c) Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022, referidos a los cargo el jefe(a) de Oficina y jefe(a) de Área.

d) Perfil del puesto de Analista de Desarrollo de Personal de la Oficina de Administración - Área de Administración de Personal del IRTP, Convocatoria

d) Perfil del puesto de Analista de Desarrollo de Personal de la Oficina de Administración - Área de Administración de Personal del IRTP, Convocatoria CAS n.° 002-2019- Código 02 publicada desde el 19 de agosto de 2019 en el portal institucional del IRTP ubicado en basescas002-2019_4.pdf (windows.net)

Lima, 14 de diciembre 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR IRTP - OCI

Gloria Edith Sánchez Chumpitaz
Supervisora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

Alexandra Pichilingue Méndez
Jefa de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

Alexandra Pichilingue Méndez
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 14 de diciembre 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GLORIA EDITH SÁNCHEZ CHUMPITAZ - JEFA OCI - I.R.T.P.

Gloria Edith Sánchez Chumpitaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
I.R.T.P.
OCI

0037

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-1-0320-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	El IRTP contrató una servidora para el puesto de especialista secretario(a) técnico(a) de procedimientos administrativos disciplinarios, sin acreditar el cumplimiento de la experiencia específica requerida en las bases de la convocatoria cas n° 005-2022-código 002, pese a que le comunicaron el término de su vínculo laboral y configurarse este, dieron continuidad al contrato extinguido; afectando la legalidad y transparencia del proceso de selección de personal cas, además ante la inexistencia de una relación laboral válida no se cauteló ni garantizó la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública.	Alicia Matutina López Callirgos	25772038	Jefa de la Oficina de Administración	24/01/2022	06/12/2022	Dec. Leg. n.° 728						X
2		Martha Ynés Aguirre Abensur	07762127	Jefa del Área de Administración de Personal	07/02/2022	16/04/2023	Dec. Leg. n.° 728				X		X
				Integrante del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022 – código 002	09/09/2022	28/09/2022							
3		Lizbeth Yolanda Huamaní Hernández	44707371	Analista de Desarrollo de Personal del Área de Administración de Personal	16/10/2019	30/04/2023	Dec. Leg. n.° 1057				X		X
				Integrante del Comité de Selección del proceso CAS n.° 005-2022 – código 002	09/09/2022	28/09/2022							

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · SUPERVISOR I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

0038

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANCHEZ CHUMPITAZ Gloria Edith FAU 20338915471 hard
Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.12.2023 19:23:36 -05:00

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 14 de Diciembre del 2023

OFICIO N° 000118-2023-B-IRTP/OCI

Señora:
NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE
Presidenta Ejecutiva
Insituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
Av. José Galvez n.° 1040 – Urb. Santa Betariz
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-0320-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000001-2023-C-IRTP-OCI de 8 de noviembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de profesional para la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del IRTP", en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en II Tomos (722 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas respecto[1].

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-0320-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA EDITH SANCHEZ CHUMPITAZ
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

[1] De acuerdo al literal d) de numeral 6.2.2.1 de la Directiva n. ° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG, establece que el Titular de la entidad debe aprobar el Plan de Acción, suscribirlo y disponer que el funcionario responsable del monitoreo, lo remite al OCI **en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de control a la entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.gob.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **K5IW9S3**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PICHILINGUE MENDEZ Alexandra FAU 20338915471 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 20:11:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2023-CG/0320

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000118-2023-B-IRTP/OCI
EMISOR	:	GLORIA EDITH SANCHEZ CHUMPITAZ - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 41031045
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	723

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en dos (02) Tomos (722 folios), para la implementación de las recomendaciones formuladas, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000118-2023-B-IRTP-OCI
2. Tomo_I_1_15[F]
3. Tomo_I_16_29[F]
4. Tomo_I_30_36[F]
5. Tomo_I_37_66[F]
6. Tomo_I_67_96[F]
7. Tomo_I_97_125[F]
8. Tomo_I_126_156[F]
9. Tomo_I_157_187[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OKKRGS**

Firmado digitalmente por PICHILINGUE MENDEZ Alexandra FAU 20338915471 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 20:11:21 -05:00

10. Tomo_I_188_218[F]
11. Tomo_I_219_249[F]
12. Tomo_I_250_280[F]
13. Tomo_I_281_311[F]
14. Tomo_I_312_342[F]
15. Tomo_I_343_373[F]
16. Tomo_I_374_404[F]
17. Tomo_I_405_435[F]
18. Tomo_I_436_466[F]
19. Tomo_I_467_497[F]
20. Tomo_I_498_518[F]
21. Tomo_I_519_536[F]
22. Tomo_II_537_567[F]
23. Tomo_II_568_598[F]
24. Tomo_II_599_629[F]
25. Tomo_II_630_647[F]
26. Tomo_II_648_660[F]
27. Tomo_II_661_691[F]
28. Tomo_II_692_722[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OKKRGS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 20:13:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000118-2023-B-IRTP/OCI
EMISOR	:	GLORIA EDITH SANCHEZ CHUMPITAZ - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en dos (02) Tomos (722 folios), para la implementación de las recomendaciones formuladas, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 41031045**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2023-CG/0320
2. Oficio N° 000118-2023-B-IRTP-OCI
3. Tomo_I_1_15[F]
4. Tomo_I_16_29[F]
5. Tomo_I_30_36[F]
6. Tomo_I_37_66[F]
7. Tomo_I_67_96[F]
8. Tomo_I_97_125[F]
9. Tomo_I_126_156[F]
10. Tomo_I_157_187[F]
11. Tomo_I_188_218[F]
12. Tomo_I_219_249[F]
13. Tomo_I_250_280[F]
14. Tomo_I_281_311[F]
15. Tomo_I_312_342[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QGPOW9**

16. Tomo_I_343_373[F]
17. Tomo_I_374_404[F]
18. Tomo_I_405_435[F]
19. Tomo_I_436_466[F]
20. Tomo_I_467_497[F]
21. Tomo_I_498_518[F]
22. Tomo_I_519_536[F]
23. Tomo_II_537_567[F]
24. Tomo_II_568_598[F]
25. Tomo_II_599_629[F]
26. Tomo_II_630_647[F]
27. Tomo_II_648_660[F]
28. Tomo_II_661_691[F]
29. Tomo_II_692_722[F]

NOTIFICADOR : ALEXANDRA PICHILINGUE MENDEZ - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QGPOW9**